

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRICION PARA LA CAPITAL	Por un año... 50	Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.) Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobierno respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 5 de Abril de 1859.)	PARA FUERA DE LA CAPITAL.	Por un año... 60
	Por seis meses 26			Por seis meses 32
	Por tres id... 14			Por tres id... 18

PARTE OFICIAL.

PRESDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

FOMENTO.

Caminos vecinales.

Aprobado por mi acuerdo de 18 del actual el plan de caminos vecinales del partido judicial de Salas de los Infantes, se inserta á continuacion para su debida publicidad.

Burgos 25 de Junio de 1864.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA.

FRANCISCO BELMONTE.

Plan de los caminos vecinales del partido de Salas de los Infantes.

1.º Desde Cascajares de la Sierra á Revilla del Campo por Villaespasa, Campolara, Lara, Vega de Lara y Torre de Lara.

2.º Desde Barbadillo del Mercado á Pineda de la Sierra por Jaramillo Quemado, Jaramillo de la Fuente, San Millan de Lara y Tinieblas.

3.º Desde Huerta de Abajo por Bezares, Barbadillo de Herreros á Riocabado.

4.º Desde Hoyuelos á Lara por Jaramillo de la Fuente, San Millan de Lara y Rupelo.

5.º Desde Quintanar de la Sierra á Huerta de Arriba por Neila.

6.º Desde Ontoria del Pinar á Valdeande por Navas, Espejon, Huerta de Rey y Arauzo de Miel.

7.º Desde Salas de los Infantes á Santiñan del Val, por Villanueva de Carazo, Carazo y Sto. Domingo de Silos.

ADMINISTRACION PRINCIPAL de Hacienda pública de la provincia de Burgos.

Real resolucion condonando en parte y bajo ciertas reglas las multas impuestas hasta el dia 30 de Setiembre próximo por infraccion de las leyes sobre el uso de papel sellado.

Direccion general de Rentas Estancadas con fecha 12 del actual me dice lo que sigue.

«Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á esta Direccion general con fecha 11 de Mayo último la Real orden siguiente.—Excmo. Sr.: —He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion general con motivo de las diferentes solicitudes promovidas por Ayuntamientos, Corporaciones y otros funcionarios que reclaman el perdon de las multas que los Gobernadores les han impuesto por infracciones de la legislacion de 12 de Mayo de 1824, 8 de Agosto de 1851 y 12 de Setiembre de 1861 sobre el uso del papel sellado. Al propio tiempo se ha enterado S. M. de que por consecuencia de la demora en el c- bro de las indicadas multas, la Hacienda retarda el percibo de los débitos que resultan á su favor por los sellos que debieron usarse en los libros y documentos objeto de la visita. En su virtud, y á fin de que el Tesoro realice lo que le pertenece en concepto de reintegro y multas, sin perjuicio de las medidas convenientes de equidad que la naturaleza de este servicio permite utilizar; S. M., conformándose con lo propuesto por V. E., lo informado por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado y la Asesoría de este Ministerio, ha tenido á bien resolver lo siguiente. Primero: Se declaran condonados los débitos que existen hasta la fecha á favor de la

Hacienda pública por las dos terceras partes que la corresponden de las multas impuestas y que se impongan hasta 30 de Setiembre próximo por infracciones de la anterior legislacion sobre papel sellado, y en virtud de las visitas hechas por los funcionarios nombrados al efecto. Segundo: Los Gobernadores de las provincias y los Administradores de Hacienda pública al hacer saber esta soberana resolucion, exigirán que los multados ingresen en Tesorería en la clase de papel correspondiente, el importe de los reintegros y la tercera parte restantes de las citadas multas, que pertenecen á los Visitadores, haciendo entender á las Corporaciones é individuos multados, que la gracia de perdon que se les concede, quedará nula y de ningun valor si los pagos por estos dos últimos conceptos no los verifican en totalidad dentro del breve plazo que se les señale, que en ningun caso podrá exceder de 20 dias. Tercero: Se perdonará el total de las multas que debieran imponerse á aquellos que habiendo cometido infracciones penables por la Real cédula de 12 de Mayo de 1824 y Real decreto de 8 de Agosto de 1851, y no resultando hoy descubiertas, participen espontáneamente sus faltas á la Administracion de la provincia dentro del plazo que se fija en la regla primera, expresando al hacerlo las cantidades á que los reintegros asciendan y que estos quedan hechos en el papel de dicha clase, que presentarán á las citadas oficinas para que se pongan y autoricen las notas expresivas que correspondan, y que habrán de sellar con el de la dependencia principal de Hacienda pública. Cuarto: En lo sucesivo no se admitirá ni

dará curso á las solicitudes de perdones de multas por faltas en los usos de los sellos que debieron emplearse por virtud de lo prevenido en las disposiciones que quedan citadas en la regla anterior. Quinto: Tampoco se admitirá reclamacion de los que habiendo sido multados según el Real decreto de 12 de Setiembre de 1861 sobre papel sellado, pidan la gracia de condonacion, toda vez que, con arreglo á lo que previene el art. 91 del mismo en ningun caso procede admitir dichas solicitudes sin satisfacer previamente el total de la multa. Y sexto: Que esa Direccion queda autorizada para resolver cualquiera duda que ocurriese en la aplicacion de la gracia de que se trata.»

Lo que he dispuesto se anuncie en el Boletín oficial de esta provincia, para que llegue á conocimiento del público, esperando que los funcionarios públicos y particulares que hubiesen cometido infracciones en el uso de papel sellado, se apresurarán á verificar los oportunos reintegros, presentando en esta oficina el papel de dicha clase y el de la tercera parte de la multa respecto de las que se hallan impuestas y resultan en el dia pendientes de ingreso en Tesorería, en el preciso término de 20 dias, á contar desde la primera insercion de la preinserta orden en el periódico oficial; quedando relevados de la totalidad de las multas en que hayan podido incurrir las que no hubiesen sido descubiertas, según lo dispuesto en la anterior Real orden, no dudando que los que se hallen en dicho caso se acogerán gustosos á la gracia que la munificencia de S. M. se ha dignado dispensarles. Burgos 17 de Junio de 1864.—Gregorio Villa.

ADMINISTRACION PRINCIPAL
de Hacienda pública de la provincia de Burgos.

Transcurrido el plazo fijado por esta Administracion para que los Ayuntamientos de la provincia presentasen en la misma sus respectivos repartimientos de la Contribucion territorial, copias, listas cobratorias y recibos de talon que han de regir en el próximo año económico de 1864 á 1865, son bastantes los que hasta la fecha han dejado de cumplir con tal mandato; y no pudiendo diferirse por mas tiempo tan importante servicio, me veo precisado á recordarles que si para el día 4 del próximo Julio no se hallan en esta oficina dichos documentos, en el siguiente 5 ordenaré la salida de comisionados de apremio, que á costa de dichas corporaciones y juntas periciales pasen á recogerlas. Confio en el celo de las Municipalidades me evitarán adoptar medidas tan ajenas á mi carácter, sinó que por el contrario se apresurarán á cumplir lo que se les ordena, dando con esto una prueba inequívoca del buen concepto que se merecen.

Burgos 22 de Junio de 1864.—El Administrador, Gregorio Villa.

La Direccion General de Rentas Estancadas con fecha 16 del corriente me dice lo que sigue:

Con arreglo al Real decreto de 22 de Mayo último, inserto en la Gaceta de 26 del mismo, desde 1.º de Julio próximo los periódicos que circulen en la península é Islas adyacentes deberán ser timbrados con un sello de 4 céntimos por cada pliego que contenga cuatro páginas ó menos de impresion; pero como quiera que pudiera darse la interpretacion de exigir la necesaria presentacion de los periódicos ya confeccionados para la estampacion del timbre, en cuyo caso se irrogarian grandes perjuicios á las empresas periodísticas, siendo el principal el de no poder circular en el mismo día de sus publicaciones, esta Direccion general ha acordado prevenir á V. S. que se continúe como hasta aquí, poniendo los timbres en el papel en blanco que presenten dichas empresas, con arreglo á las designaciones que hagan las mismas, limitándose esa Administracion á exigir los cuatro céntimos por cada timbre, segun lo ordenado en el citado Real decreto, y dejando á cargo de las dependencias de correos el que impidan la circulacion de aquellos que lleven mas de cuatro páginas y contengan solo un timbre.

Lo que se anuncia en el presente periódico oficial para conocimiento del público.

Burgos 18 de Junio de 1864.—Gregorio Villa.

Nombrado por Real orden de 29 de Mayo último Recaudador de contribuciones de los Distritos de la Merindad de Montija y Valle de Mena, D. Julian de la Peña, vecino de Villanueva, y habiéndose aprobado por el Sr. Gobernador la

fianza que ha presentado en garantía de tal cargo, el que empezará á desempeñar desde 1.º de Julio próximo, lo hago presente por medio de este periódico oficial, á fin de que se le tenga por tal Recaudador, prestándole los Ayuntamientos y demás autoridades los auxilios que necesite para el buen desempeño de su cometido.

Burgos 19 de Junio de 1864.—El Administrador principal,—Gregorio Villa.

GOBIERNO MILITAR
de la provincia de Burgos.

Ignorándose el domicilio de los individuos que á continuacion se expresan, y á quienes se les ha acreditado el derecho al percibo de la gratificacion señalada en los artículos 4.º y 5.º de la Ley de reemplazos de 1856, se hace saber por medio del Boletin oficial, con objeto de que los Sres. Alcaldes de donde residan se sirvan prevenirles pueden desde luego presentarse en la Intervencion Militar de este Distrito á recibir el libramiento correspondiente á lo que se les ha consignado en la Tesoreria de Rentas de esta provincia, sin cuyo requisito no pueden verificar el cobro.

Burgos 21 de Junio, de 1864.—El General Gobernador, Angulo.

NOMBRES de los individuos que se citan.	Cantidad consignada. Reales.
Andrés Jurado Ruiz.....	2000
Juan Pereda Gutierrez.....	2000
Anatasio Martinez Blanco.....	2000
Juan Martinez Arnaiz.....	2000
Pascual Enguita Anton.....	2000
Isidro Alcalde Martinez.....	2000
Juan Muñoz Jaramillo.....	2000
José Palacios Domingo.....	2000
Pedro Marquinez Anestoy.....	2000
Lucio Gonzalez Pascual.....	2000
Clemente Gil Chicote.....	2000
Pedro Vivar Gonzalez.....	2000
Simon Togliar Garcia.....	2000
Eustasio Asin Perez.....	2000
Victor Cristo Herrera.....	2000
Ramon Rubio Garcia.....	2000
Timoteo Gutierrez Muñoz.....	2000
Hermegildo Blasco Velez.....	2000
Ramon Escobar Garcia.....	2000
Salvador Lajo Sardon.....	2000
Francisco Martín Gomez.....	2000
Valentin Sanchez Torrejon.....	2000
Isidro Perez Garcia.....	2000
Francisco Garcia Leon.....	2000
Manuel Garcia Ramirez.....	2000
José Muñoz Morales.....	2000
Ramon Garcia Lopez.....	2000
Isidro Diez Gonzalez.....	2000
Carlos Carrillo Lozano.....	2000
Juan Castrillo B su padre Manuel.	2000
Justo Romo Delgado.....	2000
Jacinto Manso Garcia.....	2000
Pedro Raso Vela.....	2000
Mariano Moreno Crespo.....	2000
Francisco Diaz Reyes.....	2000
Gregorio de Luis Madrigal.....	2000
Jacobo Fernandez y Fernandez...	2000
Gregorio Fernandez Gutierrez...	2000

Los soldados del Regimiento Infanteria del Infante, cuyas filiaciones se insertan á continuacion, han desertado desde esta plaza en el dia de antes de ayer, y se anuncia en el Boletin oficial de esta provincia, á fin de que los Alcaldes de los pueblos, Guardia civil y demás empleados del ramo de vigilancia cooperen á su captura.

Filiacion del soldado Gonzalo Lopez Molero.

Padres Antonio y Josefa, natural de Higueral, provincia de Córdoba, vecindado en su pueblo, edad 20 años, 5 meses, 22 dias, pelo y cejas rubio, ojos melados, nariz larga, Barba poca, estatura 1 metro 566 milímetros.

Filiacion del soldado Francisco Castellano Avila.

Padres Francisco y Catalina, natural de Inojar, provincia de Córdoba, vecindado en su pueblo, estatura 1 metro 560 milímetros, pelo y cejas castaño, ojos melados, nariz regular, color moreno, barba poca.

Burgos 21 de Junio de 1864.—El General Gobernador, Angulo.

Nombrados Habilitados de las clases de Guerra en este Distrito para el año económico de 1864 á 1865 los Señores que á continuacion se expresan, me ha parecido conveniente hacerlo saber por medio del Boletin oficial de esta provincia, para que llegue á noticia de todos los que á dichas clases pertenecen. Burgos 22 de Junio de 1864.—El General Gobernador, Angulo.

Clases.	Nombres.	Clases que representan
Capitan...	D. Santiago Tierno...	Excmos. Sres. Generales y Brigadieres en cuartel.
Teniente...	D. Francisco Martinez.	Sres. Gefes y Oficiales de reemplazo.
Capitan...	D. Angel Gonzalez...	EE MM. de provincias y plazas Juzgado de Guerra.
Teniente...	D. Ambrosio Pabon ...	Pensionistas de San Hermenegildo.
		Sres. Gefes y Oficiales en comision activa del servicio y ajustados de cuerp. pos del arma de Infanteria.

Anuncios Oficiales.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Beneficencia y Sanidad.—Negociado 2.º

Resultando vacante una plaza de Cirujano agregado de la Beneficencia provin-

cial de Burgos, con destino á los establecimientos de la Capital y el sueldo anual de tres mil quinientos reales, se pone en conocimiento del público con arreglo á lo prevenido en la regla 2.ª del artículo 3.º del Reglamento de 30 de Junio de 1858, á fin de que los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirujía que aspiren á ella puedan dirigir sus instancias dentro de los 45 dias siguientes á la publicacion de este anuncio, á la Diputacion de dicha provincia para que este cuerpo forme la oportuna propuesta en terna para la provision de dicho cargo.—El Director general de Beneficencia y Sanidad, Tomás Rodriguez Rubi.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

Por disposicion del Sr. Gobernador de la provincia se sacan á pública subasta, el dia 30 de Julio próximo venidero y hora de las 12 de su mañana, doscientas cincuenta hayas señaladas con el marco del distrito en el cuartel 1.º del monte llamado la Humbria, de la pertenencia de la villa de Monterrubio, y cuyo aprovechamiento ha sido concedido al Ayuntamiento de la citada villa por el Señor Gobernador civil de esta provincia, con fecha 15 del mes actual.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instruccion aprobada en 27 de Abril último, en las oficinas del Gobierno de provincia y en la villa de Monterrubio, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la subasta y ejecucion del aprovechamiento.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, no admitiéndose por menos del precio de cuatro mil ciento sesenta y un reales, tasacion dada á dichos árboles, arreglándose en un todo al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será el 1 por 100 de la tasacion. Este depósito se hará en metálico en la caja sucursal de esta provincia y en la Depositaria de la villa de Monterrubio, y se acompañará á cada pliego el documento que acredite haber realizado dicho depósito.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la instruccion de 27 de Abril del corriente año, fijándose la primera puja por lo ménos en 100 reales, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 20 reales. Burgos 21 de Junio de 1864.—El Ingeniero Gefe Dionisio Unceta.

Modelo de proposicion.

D. N.º de N. vecino de, enterado del anuncio publicado por la oficina del Ingeniero de Montes de esta provincia, fecha 21 de Junio del año actual, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta y ejecucion de la corta, labra y extrac-

cion de las 250 hayas del monte La Humbria, perteneciente á la villa de Monterrubio, se compromete á la verificacion del disfrute, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (La cantidad se expresará en letra clara y terminantemente.

Alcaldia de Mendoza.

Se halla vacante el partido de Médico de la Villa de Estarrona, compuesto de dicha Villa, Mendoza, Villodas, Trespuentes, Margarita, Hueto de Arriba, Hueto de Abajo, Martioda, Antezana, Aranguiz, Asteguieta, Artaza, Foronda, Guereña, Lopidana, Legarda, Mandojana, Mendiguren, Otaza, Ulivarri, y Yurre, contienen dos mil almas, distante el que mas de dicha Villa donde ha fijar la residencia el facultativo media hora; dicha Villa se halla situada en un hermoso valle á una legua de la Ciudad de Vitoria con buenas comunicaciones. Su dotacion consiste en diez mil reales, satisfechos por el Depositario de la Junta por trimestre ó semestres, á voluntad del profesor. Dicha Villa de Estarrona le proporcionará casa por una módica renta, y leña para su hoguera. Las solicitudes dirigiran al Alcalde que suscribe, en el término de un mes despues de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial.

Mendoza 19 de Junio de 1864.—El Alcalde, Juan Diaz Otazue.

Alcaldia constitucional de la Cueva.

Se halla vacante el partido de Cirujano de este pueblo con la dotacion de 1000 reales, pagados de los fondos municipales por la asistencia á las familias pobres, y de los vecinos 80 fanegas de trigo morcajo, 260 cántaras de vino con envas para ello, y todo cobrado por él mismo en tiempo de la recoleccion, casa de valde, en defecto de la corta de leña 6 manojos de sarmiento de cada un vecino, libre de toda carga excepto la contribucion industrial.

Las solicitudes se dirigiran al Alcalde en término de 30 dias desde la fecha.

La Cueva de Roa 18 de Junio de 1864. —Antero Perez.

Los Ayuntamientos de los pueblos que á continuacion se expresan tienen concluido y puesto de manifiesto en sus respectivas Secretarías el reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1864 á 1865, para que los interesados puedan hacer sus reclamaciones en el término de 8 dias si se considerasen agraviados.

PUEBLOS.

- Bentretea.
- Ircio.
- Pedrosa del Páramo.
- Quintanilla Morocisla.
- Quintanilla Somuñó.
- Sotresgudo.
- Montañana.
- Arenillas de Villadiego.
- Gamonal.
- Cornudilla.
- Torrelara.
- Busto.
- Oron.
- Villangomez.
- Ayuelas.

PROVINCIA DE BURGOS.

ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo, que á continuacion se expresan, en la segunda quincena del mes de la fecha.

PUEBLOS CABEZA DE PARTIDO.	MEDIDA Y PESO DE CASTILLA.										REDUCCION AL SISTEMA MÉTRICO DECIMAL.															
	GRANOS.					CALDOS.					CARNES.					PAJA.										
	TRIGO. Fanega.	CEN- TENOS. Fanega.	MAIZ. Fanega.	CAR- BANZOS. Arroba.	ARROZ. Arroba.	ACEITE. Arroba.	VINO. Arroba.	AGUAR- DIENTE. Arroba.	CAR- NERO. Libra.	VACA. Libra.	TOCINO. Libra.	DE TRIGO. Arroba.	DE CEBADA. Arroba.	TRIGO. Hectólitro.	CEBADA. Hectólitro.	CEN- TENOS. Hectólitro.	MAIZ. Hectólitro.	CAR- BANZOS. Kilógramo.	ARROZ. Kilógramo.	ACEITE. Litro.	VINO. Litro.	AGUAR- DIENTE. Litro.	CARNERO. Kilógramo.	VACA. Kilógramo.	TOCINO. Kilógramo.	DE TRIGO. Kilógramo.
Aranda.....	41	26	25	29	28	68	7	52	2,75	4,75	2	2	73,87	46,55	45,05	2,52	2,45	5,41	0,45	1,98	5,97	4,54	10,52	0,17	0,17	
Belorado.....	42	28	25	29	28	62	16	60	2,50	2,50	1	1	75,68	50,45	41,44	1,74	2,60	4,94	0,99	3,72	4,54	4,54	5,42	0,17	0,08	
Brievska.....	43	31	29	29	28	65	15	74	1,50	2,50	1,50	1	77,48	55,86	52,25	5,15	2,45	5,01	0,81	4,55	5,97	3,25	5,42	0,15	0,08	
Burgos.....	44	29	25	29	28	66	15,50	68	2,75	2,75	2	2	79,28	52,29	54,05	2,17	2,60	5,25	0,96	4,22	5,97	4,61	5,97	0,17	0,15	
Castrogeriz.....	40	30	25	29	28	68	15,50	68	1,50	2,75	1,50	1,50	72,07	54,05	54,05	1,85	2,17	4,94	0,84	4,22	5,97	3,80	5,97	0,17	0,17	
Lerma.....	39	27	29	29	25	62	15,50	58	2	2,75	2	2	70,27	48,65	52,25	2,61	2,78	5,57	1,05	4,22	5,97	3,80	5,97	0,17	0,17	
Miranda.....	46	51	34	34	32	70	17	68	2	2,50	2	2	82,88	55,86	61,26	2,61	2,78	5,57	1,05	4,22	5,97	3,80	5,97	0,17	0,17	
Roa.....	39	27	27	27	25	67	6	55	2	2,50	2	2	70,27	48,65	48,65	1,52	2,17	5,53	0,57	2,17	4,61	3,80	5,42	0,17	0,17	
Selas de los Infantes.....	40	54	32	32	28	64	8	10	2,12	4	2	2	72,07	61,26	57,66	2,17	2,45	5,09	0,50	0,62	4,61	3,80	5,42	0,17	0,17	
Sedano.....	44	50	30	30	42	66	24	66	1,12	2	1,50	2	79,88	54,05	54,05	2,17	3,65	5,25	1,49	4,09	2,44	3,25	8,69	0,17	0,17	
Villadiego.....	41	50	28	28	74	68	17	60	2	4	1,50	2	73,87	54,05	50,45	2,08	6,45	5,41	1,05	3,72	2,44	3,25	8,69	0,17	0,15	
Villarayo.....	44	28	30	30	25	72	24	50	2	4	2	2	79,28	5,45	54,05	2,17	2,45	5,75	1,49	3,10	4,34	4,34	8,69	0,17	0,17	
Precio medio en la provincia.....	41,92	29,25	28,82	27	25,23	66,53	13,87	52,82	2,18	3,27	1,88	1,58	75,53	52,70	51,92	2,18	2,90	5,28	0,87	3,28	4,74	3,89	7,11	0,16	0,15	

Burgos 31 de Mayo de 1864.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
Francisco Belmonte.

Anuncios Particulares.

En la librería de Isidro Herce García, Plazuela de la Paloma (antigua del Arzobispo, núm. 19 en Burgos, se hallan de venta los libros siguientes.

Guía de Quintas por D. Eusebio Freixa, Secretario del Ayuntamiento de Lérida, 14 rs. rústica.

Idem de amillaramientos etc. etc., 18 rs. rústica.

Idem fácil, sencilla y completa de la contribucion de consumos, 2.ª edicion, que contiene toda la ley é instruccion con las tarifas, 8 rs.

Bases y reglas para hacer los repartos de la contribucion territorial, 4 rs.

Guía completa de repartimientos de inmuebles, contiene 2.151 tarifas que empiezan con la de 1 céntimo por ciento, y concluyen con la de 21 rs. 51 céntimos por ciento, un tomo en folio rústica, á 60 rs. y 66 en media pasta fuerte.

Lo mejor de lo mejor, coleccion de máximas, 7 rs. rústica.

Clases Proletarias, estudios para su mejoramiento por el Dr. D. Narciso Gay, se publica por suscripcion en cuadernos en 4.º mayor, de 24 páginas, y constarán de 30 cuadernos, se suscribe en esta librería.

Restos de la edad media, de incalculable valor para los Arquitectos Anticuarios, y para todos los amantes de las glorias de nuestra Nacion, que aun subsisten en el Ex-Monasterio de S. Pedro de Cardena, á que precede una breve noticia de su fundacion, del martirio de los 200 monjes que en el siglo IX en él habitaban, y Genealogía del Cid, 1 cuaderno en 4.º, de esmerada impresion á 12 cuartos y 16 fuera de la Capital, franco de parte por el correo.

Manual del viajero en la Catedral de Burgos, por D. R. Mouje, 4 tomos en 4.º mayor, de elegante impresion y vistas de la Catedral, Altar mayor y Capilla del Condestable, á 6 rs. rústica.

Biblioteca económica del Maestro de primera enseñanza. La Biblioteca se publicará por cuadernos de 40 páginas en 8.º mayor, á real cada un cuaderno, y sale cada quince dias, remitidos á los Sres. suscritores por el correo, franco del porte. Cuando la índole de los tratados requiera que en su texto alternen algunos grabados, como por ejemplo, en la arqueología, física, labores etc.; las entregas constarán solo de 32 páginas, costando asimismo un real. Los editores garantizarán, sea cual fuere el éxito que quepa á la Biblioteca, que esta proseguirá durante un año, y que no quedará tratado alguno incompleto. Si el Magisterio, como esperamos, nos secunda en esta obra, su prosecucion alcanzará grandes proporciones. Se suscribe en esta librería.

Verdadera varatura. 100 cartas papel corte dorado superior, 100 sobres, 12 plumas de acero, un portaplumas, un lapicero, una barra de laque, una pastilla de jabon de olor, una id. de cola de boca, una de goma para borrar, un frasco de tinta, una caja de obleas, una de polvos de salvadera, todo en una bonita caja de carton, á 15 rs.; se regala un par de gemelos y una fosforera.

Ayuntamiento constitucional de Cobia.

D. Francisco Gonzalo y Puente, Alcalde Constitucional de Cobia.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de esta villa, ha acordado sacar á pública subasta en arriendo el arbitrio de la pesca del Rio Arlanzon en el tránsito que corre por el término de esta villa, siendo la cantidad menos admisible la de mil trescientos reales por tres años, en el primer remate, que tendrá lugar el dia diez de Julio proximo á las tres de su tarde, y u. 10 por 100 de mejora en el segundo, que se celebrará á la propia hora el dia diez y siete de dicho mes; todo con sujecion al pliego de condiciones, que estará de manifiesto desde el dia de hoy en la Secretaria de esta Corporacion municipal.

Los que quieran hacer postura, se servirán concurrir en los dias y horas designados á la Sala Capitular de esta villa, donde tendrán lugar los remates.

Cobia y Junio 22 de 1854.—El Alcalde, Francisco Gonzalo y Puente.

ALMACENES DE HIERRO

Y HERRAMIENTAS.

(Plaza del Arzobispo.)

En este establecimiento se siguen vendiendo, con la economia que tiene ya acreditada, hierros españoles, belgas é ingleses, de todas formas y dimensiones, como ejes, bujes, aros de carrós y de cubas, tornillos y yunques con sus fuelles. Con la misma economia se despacha un surtido completo de cerrajería, clavazon, herramientas y las acreditadas

CAMAS DE HIERRO

bruñidas, maqueadas y pintadas, entre las cuales las hay por lo módico de su precio muy apropiado para hospitales, colegios y establecimientos análogos.

NOTA. El hierro cuchillero para calzar y echar puntas á rejas, clase superior, se vende en barra suelta á 8 cuartos libra.

La persona á quien se le hubiere extraviado una burra mohina, de pelo negro, manizurda, la cual fué recogida el dia 14 del corriente mes por el vigilante del ferro carril establecido en la Caseta del paso del nivel de Carcedo á Cortes, puede acudir á hacerse cargo de ella á la Casa del guaría rural Juan Sopena, domiciliado en la calle del Rio Gimeno, núm. 29, en donde le será entregada, acreditando dicha circunstancia y previo el importe de los gastos que ha causado su manutencion.

Burgos 25 de Junio de 1864.

En la villa de Caleruega, partido judicial de Aranda de Duero están recogidas varias reses que no se sabe á quien pertenezcan, y cuyas señas se expresan á continuacion para que el dueño de ellas pueda reclamarlas como corresponde.

Señas de las reses.

Una vaca negra, de 7 á 8 años, con un choto, tiene en el cuerno derecho un agujero y despuntado el izquierdo. Otra Baca tambien negra, del mismo tiempo, y tambien con su chota, tiene las astas blancas.

En el pueblo de la Cerca partido judicial de Vilarcayo, se halla detenido un novillo rojo, como de cuatro á cinco años. La persona á quien pertenezca puede pasar á recogerle abonando los gastos que son consiguientes.

TESORO DE MADRID.

Caja de ahorros para la imposicion de economias y capitales á interés fijo.

UN MILLON DE REALES, garantiza la gestion de la Compania segun sus estatutos.

Domicilio social, Madrid, calle del Desengaño n.º 12 principal.

Director general, D. Joaquin Blanco Gonzalez.

Sub-Director en Burgos, D. Pedro Carabella, Paloma n.º 15 principal.

Presidente del Consejo de inspeccion, Excmo Señor D. Joaquin Francisco Pacheco, Ministro de Estado y Senador del Reino.

Fondos ingresados por imposiciones hasta fin de Abril 15 436.348,94

Id. en el mes de Mayo 1 417,247,53

Total en primero de Junio 16.853.596,47

Las imposiciones, no corren riesgo de ninguna clase, pues solo se facilitan con garantía positiva y estan esentas de vicisitudes políticas y comerciales, empleándose en la edificacion de fincas tanto en Madrid como en provincias, disfrutarán estas el interés fijo de un 12 por 100 anual cuando sean hechas á volun-

tad, y por tiempo limitado percibirán: por un año 12 y 1/2 por 100, por dos 13, por tres 13 1/2, por cuatro 14, y por cinco 15.

Son muy señaladas las ventajas que proporciona sobre las conocidas en su género y las de seguros sobre la vida ó formacion de capitales etc.

En la mayor parte de aquellas, el desembolso que por gastos de Administracion, póliza y demas ha de satisfacer e, Socio sobre la cantidad que deposita y las que en adelante se obliga á hacer efectivas escede del 4 por 100, mientras que en el Tesoro de Madrid solo anticipa el 1 por 100. En aquellas son desconocidos los beneficios que ha de rendir el capital, y en esta lo sabe el imponente aun antes de verificar la imposicion.

En caso de fallecimiento de algun socio, ó por demora en satisfacer los plazos, pierde en aquellas el derecho, no solo al capital depositado, sino tambien á los intereses devengados que no pueden retirarse hasta el quinquenio: y en esta pasa á sus herederos el derecho á percibir el capital é intereses no retirados.

Los intereses se pagan mensualmente y se reciben imposiciones diariamente en esta Sub-Direccion, donde se darán prospectos y estatutos gratis.

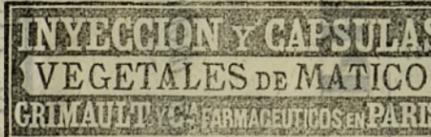


Este nuevo medicamento que se presenta bajo una forma limpia y agradable y un sabor delicioso, reúne la asociacion de dos medicamentos que los médicos desaban hace mucho tiempo y que los esfuerzos de los químicos y los farmacéuticos mas distinguidos no habian podido combinar sin descomposicion, á saber, la quina, que es el medicamento tónico por excelencia y el hierro, que es el elemento principal de nuestra sangre.

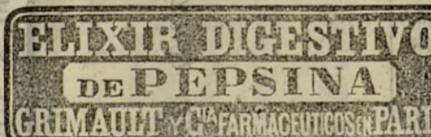
Hace apenas un año que este producto ha aparecido y ya ha remplazado en todos los hospitales, en la corte imperial de Francia, todos los antiguos medicamentos ferruginosos conocidos. El Jarabe toni regenerador se emplea en efecto con el mejor éxito en todos los casos en que es necesario reconstituir el cuerpo y devolver á la sangre sus principios alterados ó perdidos.

Los pálidos colores en las jóvenes anémicas y delicadas cuyo desarrollo y constitucion se forman con lentitud, desaparecen rápidamente bajo la influencia de esta excelente preparacion. — La supresion ó la irregularidad de la menstruacion, los dolores de estómago, pérdida de apetito, digestiones lentas ó penososas, el linfatismo, el empobrecimiento de la sangre, las escrófulas, las convalecencias de las fel-res graves ó perniciosas curan prontamente con el Jarabe de quina ferruginosa.

El prospecto contiene los testimonios de varios miembros de la Academia de medicina de Paris que prueban que este medicamento es el conservador por excelencia de la salud, el reconstitutivo de la economia humana y que es indispensable para las personas que residen en los paises cálidos como preservativo de las epidemias.



Este nuevo tratamiento preparado con la hoja del MATICO, árbol del Perú, para la curacion rápida é infalible de la gonorrea, sin temor alguno de estrechez del canal ó de la inflamacion de los intestinos. Los célebres doctores CAZENAVE, RICORD y PUCHE de Paris han renunciado al empleo de cual quier otro tratamiento. La Inyeccion se emplea al principio del flujo; las Capsulas en todos los casos crónicos é inveterados, han resistido á las preparaciones de copaha, de cubeba y á las inyecciones de base metálica.



La Pepsina es un descubrimiento feix del Doctor Corvisart, médico de S. M. el emperador Napoleon III; así que, el nombre y la autoridad de su inventor la recomiendan á todos los médicos; ella posee la propiedad de hacer digerir los alimentos, sin ninguna fatiga para el estómago ni los intestinos; bajo su influencia, las malas digestiones, las nauseas, pituitas, eructos de gases, inflamaciones del estómago y de los intestinos, cesan casi por encanto. Las gastritis y gastralgias mas rebeldes se modifican rápidamente, y las jaquecas y dolores de cabeza, procedentes de malas digestiones, desaparecen al momento.

Las Señoras tendrán la mayor satisfaccion al saber que con este delicioso licor los vómitos á los cuales estan espuestas al principio de cada preñez desaparecen prontamente, y los ancianos y convalecientes encontrarán en él el elemento reparador de su estómago y la conservacion de su vida y de su salud.



El mas poderoso depurativo vegetal conocido, el mejor sustitutivo del aceite de liquido de bacalao y mas notable modificador de los humores es, segun opinion de todas las facultades de medicina, el Jarabe de Rabano iodado de los Sres. Grimault y C.ª, farmacéuticos de S. A. I. el principe Napoleon. Pídase el prospecto de este excelente medicamento y se verán en él los sufragios mas honoríficos de todos los grandes médicos de Paris. Pues su uso, es seguro que se curan ó modifican los afectos mas graves del pecho, se destruye en los niños aun mas jóvenes y mas delicados el germen de las enfermedades escrofulosas; el infarto de las glándulas desaparecerá, la palidez, lo blando de las carnes y la debilidad de la constitucion serán remplazados por la salud, el vigor y el apetito. Las personas adultas que tienen un vicio, una acritud en la sangre, una enfermedad de la piel, úlceras procedentes de la herencia ó de las funestas consecuencias de las enfermedades secretas, obtendrán rápidamente un alivio inmediato, pues no hay Rob, Zarpaparrilla ó depurativo que se acerque por su eficacia al Jarabe de Rabano iodado.

Depósito de estos medicamentos por mayor y menor en Burgos, Botica y Droguería de BARRIOCANAL, calle del Cid, núm. 17.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

BOLETIN EXTRAORDINARIO

del Martes 28 de Junio de 1864.

Aprobadas por la ley de presupuestos del año económico de 1864 á 1865 las tarifas de consumos que deben empezar á regir el próximo mes de Julio, la Dirección general del ramo con fecha de ayer ha dispuesto que se publiquen en el Boletín oficial de esta provincia hasta tanto que se impriman y circulen por dicho centro directivo las instrucciones oportunas para dar uniformidad á la acción administrativa, armonizándolas con las nuevas bases establecidas por la ley de 25 del presente mes.

Al cumplimentar esta disposición, he creído conveniente, de acuerdo con la expresada oficina general, hacer las prevenciones siguientes.

1.ª En todos los pueblos de la provincia empezará á regir precisamente la tarifa núm. 1.ª el primer día del inmediato Julio.

2.ª Las especies constituidas en Depósitos domésticos existentes en ellos en fin del corriente mes quedan sujetas al pago de los derechos marcados en estas tarifas, en el caso de darse al consumo.

Y 3.ª Conviene no demorar la liquidación de los depósitos, que desde luego, y sin este motivo especial, debía practicarse el 30 del mismo.

Burgos 28 de Junio de 1864.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
FRANCISCO BELMONTE.

TARIFA 1.ª—PUEBLOS.—CLASES DE POBLACION.

Núm. de la partida	ESPECIES.	Unidad, peso ó medida.	Poblacion hasta 5.000 habitantes.	
			Reales.	Cents.
BEBIDAS, ACEITE, NIEVE Y JABON.				
1	Vinos de todas clases.....	Arroba...	1	20
2	Vinagre.....	Idem.....	»	50
3	Sidra y chacoli.....	Idem.....	1	»
4	Cerveza.....	Idem.....	3	60
5	Aguardientes ó alcoholes y licores (1).....	Por cada grado....	»	30
6	Idem con mezcla de gomas ú otras materias.....	Arroba....	6	»
7	Aceite de oliva.....	Idem.....	4	»
8	Otros aceites ó líquidos útiles para comer ó para el alumbrado.....	Idem.....	3	»
9	Nieve y hielo.....	Idem.....	»	40
10	Jabon comun, duro ó blando.....	Idem.....	3	»
CARNES MUERTAS.				
11	Vaca, buey, ternera, carnero, cordero, macho cabrío, borregos y borregas, ovejas, cabras, corderos lechales, cabritos de todas clases y caza mayor.....	Libra.....	»	10
12	Tocino fresco, manteca (inclusa la de vacas) y carnes frescas.....	Idem.....	»	18
13	Idem salado, manteca id. (incluso la de vacas), brazuelos, jamones, chorizos, morcillas, salchichones y demás embutidos compuestos.....	Idem.....	»	24
14	Cecina y carnes saladas de vaca, buey y macho cabrío.....	Idem.....	»	18
15	Despojos de carnero y cordero.....	Uno.....	»	»
16	Idem de vaca.....	Idem.....	»	»
CARNES EN VIVO.				
17	Toros, bueyes y vacas de cuatro años arriba.....	Uno.....	30	»
18	Novillos y novillas de dos á cuatro años.....	Idem.....	22	»
19	Terneros hasta dos años.....	Idem.....	17	»
20	Carneros, cabras, borregos y borregas.....	Idem.....	2	»
21	Ovejas.....	Idem.....	1	»
22	Corderos lechales hasta fin de Abril.....	Idem.....	1	50
23	Idem desde 1.º de Mayo á fin de Junio.....	Idem.....	2	»
24	Cabritos lechales hasta fin de Abril.....	Idem.....	1	»
25	Idem desde 1.º de Mayo á fin de Noviembre.....	Idem.....	2	50
26	Machos cabrios.....	Idem.....	3	»
27	Cerdos cebados.....	Idem.....	20	»
28	Idem sin cebar de mas de medio año.....	Idem.....	10	»
29	Idem de cria y hasta seis meses.....	Idem.....	1	50
VARIOS ARTICULOS.				
30	Cera en rama ó manufacturada.....	Arroba....	»	»
31	Estearina, idem id.....	Idem.....	»	»
32	Aves caseras.....	Una.....	»	»
33	Carbon y leña vegetal, cisco, erraj y picon.....	Arroba....	»	»
34	Frutas verdes ó secas.....	Idem.....	»	»
35	Granos y sus harinas y las de legumbres.....	Idem.....	»	»
36	Garbanzos, arroz y legumbres secas ó en grano.....	Idem.....	»	»
37	Anguilas, lampreas, salmon, tencas y truchas en fresco, salpescadas ó saladas.....	Idem.....	»	»
38	Conservas y escabeches de pescados ó mariscos.....	Idem.....	»	»
39	Las demás clases de pescados y mariscos, exceptuado el bacalao.....	Idem.....	»	»
40	Paja de cereales, garrofas, yerbas ó plantas para los ganados.....	Idem.....	»	»
41	Huevos.....	El ciento..	»	»
42	Queso.....	Arroba....	»	»

(1) Los licores, cualquiera que sea su clase, se adeudarán siempre como alcoholes de 40 grados.

TARIFA 2.ª—CAPITALES Y PUERTOS.—CLASES DE POBLACION.

Núm. de la partida	ESPECIES.	Unidad, peso ó medida.	Badajoz, Burgos, Castellon, Gerona, Gijon, Huelva, Lérida, Oviedo, Salamanca, Toledo.	
			Reales.	Cents.
BEBIDAS, ACEITE, NIEVE Y JABON.				
1	Vinos de todas clases.....	Arroba....	3	»
2	Vinagre.....	Idem.....	1	25
3	Sidra y chacoli.....	Idem.....	1	50
4	Cerveza.....	Idem.....	3	60
5	Aguardientes ó alcoholes y licores (1).....	Por cada grado....	»	36
6	Idem con mezcla de gomas y otras materias.....	Arroba....	7	20
7	Aceite de oliva.....	Idem.....	4	50
8	Otros aceites ó líquidos útiles para comer ó para el alumbrado.....	Idem.....	3	50
9	Nieve y hielo.....	Idem.....	»	50
10	Jabon comun, duro ó blando.....	Idem.....	3	»
CARNES MUERTAS.				
11	Vaca, buey, ternera, carnero, cordero, macho cabrío, borregos y borregas, ovejas, cabras, corderos lechales, cabritos de todas clases y caza mayor.....	Libra....	»	18
12	Tocino fresco, manteca (inclusa la de vacas), y carnes frescas.....	Idem.....	»	21
13	Idem salado, manteca idem (inclusa la de vacas) brazuelos, jamones, chorizos, morcillas, salchichones y demás embutidos compuestos.....	Idem.....	»	29
14	Cecina y carnes saladas de vaca, buey y macho cabrío.....	Idem.....	»	22
15	Despojos de carnero y cordero.....	Uno.....	»	10
16	Idem de vaca.....	Idem.....	»	60
CARNES EN VIVO.				
17	Toros, bueyes y vacas de cuatro años arriba.....	Uno.....	50	»
18	Novillos y novillas de dos á cuatro años.....	Idem.....	36	»
19	Terneros hasta dos años.....	Idem.....	28	»
20	Carneros, cabras, borregos y borregas.....	Idem.....	3	50
21	Ovejas.....	Idem.....	2	»
22	Corderos lechales hasta fin de de Abril.....	Idem.....	2	»
23	Idem desde 1.º de Mayo hasta fin de Junio.....	Idem.....	4	»
24	Cabritos lechales hasta fin de Abril.....	Idem.....	1	50
25	Idem desde 1.º de Mayo á fin de Noviembre.....	Idem.....	5	»
26	Machos cabrios.....	Idem.....	4	»
27	Cerdos cebados.....	Idem.....	28	»
28	Idem sin cebar de mas de medio año.....	Idem.....	14	»
29	Idem de cria y hasta seis meses.....	Idem.....	2	»
VARIOS ARTICULOS.				
30	Cera en rama ó manufacturada.....	Arroba....	8	25
31	Estearina, idem idem.....	Idem.....	7	25
32	Aves caseras.....	Una.....	»	17
33	Carbon y leña vegetal, cisco, erraj y picon.....	Arroba....	»	10
34	Frutas verdes ó secas.....	Idem.....	1	»
35	Granos y sus harinas y las de legumbres.....	Idem.....	»	42
36	Garbanzos, arroz y legumbres secas ó en grano.....	Idem.....	1	50
37	Anguilas, lampreas, salmon, tencas y truchas en fresco, salpescadas ó saladas.....	Idem.....	3	»
38	Conservas y escabeches de pescados ó mariscos.....	Idem.....	3	»
39	Las demás clases de pescados y mariscos, exceptuado el bacalao.....	Idem.....	1	»
40	Paja de cereales, garrofas, yerbas ó plantas para los ganados.....	Idem.....	»	6
41	Huevos.....	El ciento..	1	»
42	Queso.....	Arroba....	2	»

(1) Los licores, cualquiera que sea su clase, se adeudarán siempre como alcoholes de 40 grados.

BOLETIN EXTRAORDINARIO

del Martes 28 de Junio de 1884.

Las especies comprendidas en Depositos domésticos existentes en ellos en la del contenido más que en el pago de los derechos pasados en estas tarifas en el caso de que se consuman.

El Gobernador de la Provincia FRANCISCO BELMONTE.

Propuestas por la ley de presupuestos del año económico de 1884 a 1885 las tarifas de consumos que deben imponer a partir del primer día de Julio de dicho año general del ramo con fecha de ayer se dispuso que se publicasen en el Boletín de esta provincia hasta tanto que se instruya y expedite por dicho cargo directivo las instrucciones oportunas para dar cumplimiento a la acción administrativa.

TARIFA 2. - CLASES DE PRODUCTOS Y PRECIOS

Table with columns for 'ESPECIES', 'PRECIOS', and 'CLASES DE PRODUCTOS'. It lists various goods like wine, oil, and sugar with their respective prices.

TARIFA 1. - CLASES DE PRODUCTOS

Table with columns for 'ESPECIES', 'PRECIOS', and 'CLASES DE PRODUCTOS'. It lists various goods like wine, oil, and sugar with their respective prices.

(1) Los licores, cualquiera que sea su clase, se aborran siempre como los de 40 grados.